



Otto William Gärtner López
ABOGADO

Riosucio, mayo 31 de 2022

DOCTORA

CLARA INES NARANJO TORO

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO

RISARALDA

J01cctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CLAUDIA ANDREA GUTIERREZ HEREDIA Y OTROS
DEMANDADA: HECTOR OVIDIO HENAO LOAIZA Y LUZ OFELIA CASTRO PEREZ
RADICACIÓN: 2021-00224-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN contra auto 26/05/2022

OTTO WILLIAM GÄRTNER LÓPEZ, mayor y vecino de esta municipalidad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.912.883 de Riosucio Caldas, y portador de la T.P. No. 282.266 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **HECTOR OVIDIO HENAO LOAIZA Y LUZ OFELIA CASTRO PEREZ**, mayor y vecinos de Riosucio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 318¹ de la ley 1564 de 2012,

¹ Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria. Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente. Artículo 319. Trámite. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria. Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110



Otto William Gartner Lopez
ABOGADO

me permito interponer recurso de REPOSICIÓN en contra del auto fechado el 26 de Mayo de 2022 por medio de la cual niega una excepción previa y procede a condenar en costas al actor; conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES

OBJETO DE RECURSO DE REPOSICION.

El recurso se interpone en contra del NUMERAL SEGUNDO de la providencia, que reza"... SEGUNDO: Condenar en costas al codemandado Hernán Ovidio Henao Loaiza en pro de los demandantes Claudia Andrea Gutiérrez Heredia y la señora Tatiana Gómez Ramírez en interés y representación de los menores Juan David González y Angie Manuela González Gómez, en las que se incluirán como agencias en derecho la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000), tasados de conformidad con el numeral 8° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

Si bien es cierto el despacho procede a condenar en costas a una de las partes conforme a los postulados procesales que delimita el código general del proceso, también es cierto que la misma Jurisprudencia las altas Cortes la sujeta a ciertos requisitos que para el caso de marras debe analizarse. La FALTA DE TEMERIDAD Y MALA FE Y SU CAUSACION. Veamos:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ²-

"...Ahora bien, para dar respuesta a la solicitud de las costas procesales, la Sala trae a colación los artículos 365 y 366 del CGP: Artículo 365. Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

(...) Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente a que se causaron y en la medida de su comprobación

² OMAR DE JESÚS RESTREPO OCHOA GIOVANNI FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ Magistrados ponentes AL992-2021 Radicación n.º 68788 Bogotá, DC, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



Otto William Gartner Lopez
ABOGADO

CONSEJO DE ESTADO³

“... solo habrá lugar a dicha condena cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación...”

Ahora bien, la condena en costas se encuentra supeditada a la existencia de su comprobación en virtud del principio de **UTILIDAD**, que para la presente causa no se causaron o por lo menos no existe prueba de su causación.

Así lo dejó plasmado la **CORTE CONSTITUCIONAL** en la Sentencia C-157/13⁴ que se contextualiza lo pertinente:

(...) 5.1.8. La condena en costas no resulta de un obrar temerario o de mala fe, o siquiera culpable de la parte condenada, sino que es resultado de su derrota en el proceso o recurso que haya propuesto, según el artículo 365. Al momento de liquidarlas, conforme al artículo 366, se precisa que tanto las costas como las agencias en derecho corresponden a los costos en los que la parte beneficiaria de la condena incurrió en el proceso, siempre que exista prueba de su existencia, de su utilidad y de que correspondan a actuaciones autorizadas por la ley. De esta manera, las costas no se originan ni tienen el propósito de ser una indemnización de perjuicios causados por el mal proceder de una parte, ni pueden asumirse como una sanción en su contra. 5.2. Como se acaba de ver, y como lo advierte el Instituto Colombiano de Derecho Procesal en su intervención, el Código General del Proceso reconoce, incorpora y desarrolla el principio constitucional de la buena fe. Este principio y su valor correlativo: la probidad, son uno de los pilares de este sistema legal. De ahí que sus manifestaciones contrarias, la mala fe y la temeridad, sean combatidas y sancionadas en múltiples normas...”

RÉGIMEN LEGAL Y PRECISIONES JURISPRUDENCIALES SOBRE COSTAS PROCESALES

¿Qué son las costas procesales?

³ (C. P. Jorge Octavio Ramírez).CE Sección Cuarta, Sentencia 76001233300020120043001 (21873), Abr. 05/18

⁴ Referencia: expediente D-9263.
Actor: Jhon Armando Gartner López.
Demanda de inconstitucionalidad: Ley 1564 de 2012, artículo 206, Parágrafo único.
Magistrado Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO



Otto William Gartner Lopez
ABOGADO

Las costas procesales son los gastos en que incurren las partes en el marco de un proceso judicial y que debe asumir la parte que resulte vencida. De conformidad con el artículo 361 del Código General del Proceso (C.G.P.) -Ley 1564 de 2012-, las costas procesales comprenden (i) las expensas y (ii) las agencias en derecho, lo que ha sido además reiterado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional⁵ y del Consejo de Estado⁶. b) Las expensas corresponden a todos aquellos gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para el trámite del juicio, distintos del pago de apoderados, tales como son el valor de copias, valor de notificaciones, publicaciones, impuestos de timbre, honorarios de peritos, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos de desplazamiento por diligencias fuera del despacho judicial, gastos de traslado de testigos, por citar algunos ejemplos. c) Las agencias en derecho son la compensación por los gastos de representación judicial en que incurrió la parte vencedora, aun cuando pueden fijarse sin que necesariamente hubiere mediado la intervención directa de un profesional del derecho. Obedecen a la suma que el juez debe ordenar en beneficio de la parte favorecida para reconocerle los costos afrontados por la representación de un abogado o, si actuó en nombre propio, como contraprestación por el tiempo y esfuerzo dedicados a la causa⁷.

Respecto de la condena en costas deben tenerse en cuenta los siguientes elementos jurídicos y probatorios que soportan la decisión: i) Los gastos y expensas que fueron tenidos en cuenta para el decreto de las costas procesales y las agencias en derecho reconocidas. ii) Si los gastos o expensas aparecen en el expediente como causados⁸. iii) Si se trata de gastos útiles al proceso y corresponden a actuaciones autorizadas por la

⁵ C. Const. Sentencia T-625/16, nov. 11/16. M.P María Victoria Calle, "las costas procesales son aquellos gastos en que incurre una parte por razón del proceso. Esa noción comprende tanto las expensas como las agencias en derecho". En otro pronunciamiento la Corporación manifestó: "Siguiendo planteamientos de la doctrina nacional, la jurisprudencia de esta Corporación ha explicado que las costas (...) están conformadas por dos rubros distintos: las expensas y las agencias en derecho". C. Const., Sent. C-089/02, febrero 13/2002. M.P Eduardo Montealegre Lynett

⁶ C.E. Sala Plena. Ex. 15001-33-33-007-2017-00036-01 (AP)REV-SU, agosto 6/2019. C.P. Rocío Araújo Oñate, "las costas procesales son aquella erogación económica que debe asumir la parte que resulte vencida en un proceso judicial, que se compone de las i) expensas y las ii) agencias en derecho".

⁷ C.E. Sala Plena. Ex. 15001-33-33-007-2017-00036-01 (AP)REV-SU, agosto 6/2019. C.P. Rocío Araújo Oñate

⁸ Artículo 365 C.G.P., numeral 8.



Otto William Gartner Lopez
ABOGADO

ley⁹, entendida como una utilidad razonable y proporcionada¹⁰. iv) Si todos los gastos y expensas están acreditados con pruebas idóneas tendientes a demostrar su valor, tales como recibos, facturas, documentos, constancias y otros. v) Si las agencias en derecho están dentro de los límites previstos en las tarifas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

La entidad deberá verificar que la liquidación de las costas se realice adecuadamente, en concordancia con la providencia que decidió sobre ellas y las decisiones de los eventuales recursos de ley. Particularmente, debe tenerse en cuenta:

La información y material probatorio obrante en el expediente que permita verificar y calcular los costos incurridos por las partes con ocasión del proceso³⁸. iii) Los gastos judiciales deben estar acreditados, haber sido útiles y corresponder a actuaciones autorizadas por la ley¹¹. Dicha utilidad debe ser entendida en términos de razonabilidad y proporcionalidad, tomando en consideración tanto la naturaleza del proceso como la finalidad de la actuación desplegada, con miras a salvaguardar los principios de justicia material y equidad¹².

CORTE CONSTITUCIONAL – PRECEDENTE JUDICIAL¹³

CAUSACION

(...) Aún cuando el carácter de costas judiciales dependerá de la causa y razón que motivaron el gasto, y la forma en que se efectuó, su cuantificación está sujeta a criterios previamente establecidos por el legislador, quien expresamente dispuso que “solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su

⁹ Artículo 366 C.G.P., numeral 3.

¹⁰ C. Const., Sent. C-089/02, febrero 13/2002. M.P Eduardo Montealegre Lynett, “La utilidad del gasto debe ser entendida como una utilidad razonable y proporcionada, tomando en consideración tanto la naturaleza del proceso como la finalidad de la actuación (...) su decisión deberá sujetarse a las exigencias de (i) comprobación, (ii) utilidad, (iii) legalidad y (iv) razonabilidad y proporcionalidad del gasto.”

¹¹ Artículo 366 C.G.P., numeral 3.

¹² C. Const., Sent. C-089/02, feb. 13/2002. M.P Eduardo Montealegre Lynett.

¹³ Sentencia C-089/02



comprobación" .

COSTAS EN PROCESO CIVIL-Criterio objetivo para condena y determinación

(...) Aún cuando el carácter de costas judiciales dependerá de la causa y razón que motivaron el gasto, y la forma en que se efectuó, su cuantificación está sujeta a criterios previamente establecidos por el legislador, quien expresamente dispuso que "solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación"

EXPENSAS-Límites en fijación por el juez de utilidad del gasto

(...) La utilidad del gasto debe ser entendida como una utilidad razonable y proporcionada, tomando en consideración tanto la naturaleza del proceso como la finalidad de la actuación desplegada, a fin de atender los principios de justicia material y equidad. Así, aún cuando el juez tiene cierto margen de discrecionalidad, de ninguna manera puede considerarse que esa facultad supone arbitrariedad, pues su decisión deberá sujetarse a las exigencias de (i) comprobación, (ii) utilidad, (iii) legalidad y (iv) razonabilidad y proporcionalidad del gasto, con lo cual se garantiza el mandato constitucional que impone a los jueces, en sus decisiones, estar sometidos al imperio de la ley.

COSTAS-Procedencia de decreto/COSTAS-Demostración de causación

(...) No puede olvidarse que las costas solamente serán decretadas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. Esto supone que las partes actúen con la debida diligencia a lo largo de todo el proceso judicial, aportando los documentos y demás elementos idóneos para demostrar la causación de costas.

EXPENSAS Y AGENCIAS EN DERECHO-Distinción/COSTAS-Liquidación no requiere de elementos probatorios diferentes a los allegados

(...) La liquidación de expensas corresponde esencialmente a un trámite de verificación y cálculo sumatorio de los costos en que incurrió la parte con ocasión del proceso, para lo cual deberá acudirse al material probatorio obrante en el expediente. A su turno, la liquidación de agencias en derecho, aunque necesariamente remite al expediente, supone sin embargo un análisis más reposado del juez o magistrado de cada uno de los factores para su cálculo. En consecuencia, es razonable suponer que al momento de liquidar las costas no se requieran elementos probatorios diferentes a los que durante el proceso fueron allegados al expediente, lo cual explica la prohibición de cuestionar las agencias, hasta tanto ellas hayan sido fijadas por el juez. Y lejos de afectar los principios de celeridad, publicidad y economía, la previsión del artículo 393-3 del C.P.C. busca garantizarlos, no sólo con el objeto de dinamizar la actividad judicial, sino también para evitar duplicidad en los trámites del incidente.



Otto William Gärtner López
ABOGADO

Corolario a lo anterior, dejo planteada mi inconformidad para la condena en costas dentro del presente proceso; solicitando muy respetuosamente al despacho se reconsidere la condena en costas ordenadas por el despacho en la suma de un millón de pesos; solicitando sea **REVOCADO** en su integridad y de forma subsidiaria, solicito se reconsidere su valor en una cuantía mucho menor, teniendo en cuenta los fundamentos legales y jurisprudenciales anteriormente esbozados.

Atentamente,

A small, square image showing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'O. W. G. López' written in a cursive style.

OTTO WILLIAM GÄRTNER LÓPEZ

C.C. No. 15.912.883 Riosucio

T.P. No. 282.266 del Consejo Superior de la Judicatura